

Diego Navarro Guillén.  
 Basilio Vinuesa Pulido.  
 José María Rodríguez Tenarillos.  
 X Daniel Toboso Cortijo. X  
 Francisco Jiménez Vera.  
 Cayetano Jiménez Santiago.  
 Julián Barba Bolaños.  
 Jesús Torrejón Suárez.  
 Anedino García Arcicóllar.  
 Roberto Docas Pinedo.  
 Angel Ortiz Martínez.  
 Julián Navas Sánchez del Pozo.  
 Francisco Herreros González.  
 David Gómez Fernández.  
 José Charva Serrano.

Artículo 3.º *Destinos.*—Sargento,  
 Florencio Recuero González, del 21  
 Grupo (Barcelona), al 36 Grupo (Barce-  
 lona).

Cabo, Julián Hernández Menéndez,  
 del 26 Grupo (Caspé), a la Plana Mayor  
 del 30 Grupo (Segorbe).

Idem, Angel Aza Pérez, procedente  
 del Norte, al 21 Grupo (Barcelona).

Guardia, Francisco Ortuvia Rico, de  
 la plantilla de Madrid, al primer Gru-  
 po (Barcelona).

Cabo, José Ambroa Pazos, de la Pla-  
 na Mayor de la Inspección General, al  
 31 Grupo de Asalto (Valencia).

Queda sin efecto el destino a Ciudad  
 Real, del Teniente D. Herminio Mora-  
 tilla Vivas, que presta sus servicios en  
 el 36 Grupo (Barcelona), publicado en  
 la Orden de esta Inspección General de  
 fecha de ayer.

Queda sin efecto el destino al 26 Gru-  
 po (Caspé), publicado en la Orden de  
 25 del actual, del Cabo Antonio Ortega  
 Rico, por hallarse prestando servicio en  
 el 36 Grupo (Barcelona).

Queda sin efecto el traslado del Guar-  
 dia Félix Luis Zorrilla Alique, al 21  
 Grupo (Barcelona), dispuesto por Orden  
 de esta Inspección General de 27 del  
 actual, por haberse recibido la papeleta  
 de renuncia.

Se rectifica el destino al Parque nú-  
 mero 3 (Barcelona), del Guardia Aureo  
 Velasco Bascuñana, publicado en la Or-  
 den de esta Inspección General de 22 del  
 actual, en el sentido de que está en po-  
 sesión del empleo de Sargento, y como  
 tal subsiste en dicho destino.

Artículo 4.º Relación nominal del  
 personal de las diferentes plantillas que,  
 por tenerlo solicitado por papeleta y ha-  
 berles correspondido por turno de rigu-  
 rosa antigüedad, pasan destinados a las  
 que se indican.

#### Cabos

Sabino del Alamo Tendero, del 10  
 Grupo (Madrid), al 29 Grupo (Ocaña).

Blas Malta de la Plaza, del 27 Grupo  
 (Madrid), al 29 Grupo (Ocaña).

Crisantos Fernández López, del nove-  
 no Grupo (Madrid), al 29 Grupo  
 (Ocaña).

#### Guardia

Sebastián Elorri Soterías, del 29 Gru-  
 po (Ocaña), al 21 Grupo (Barcelona).

Barcelona 29 de Enero de 1938.—El  
 Inspector General, Antonio Moreno Na-  
 varro.

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo  
 que preceptúa la Orden del Ministerio de  
 la Gobernación de 22 de Noviembre úl-  
 timo (*Gaceta* número 334), he tenido  
 a bien disponer:

1.º Por los Jefes de Oficina de De-  
 tall del Cuerpo, se remitirá a esta Ins-  
 pección General, propuesta del personal  
 de Jefes y Oficiales que les correspon-  
 da dentro de los meses siguientes en-  
 trar en posesión de premios de efectivi-  
 dad, consignando en dichas propuestas  
 los datos que determina la Orden circu-  
 lar de 24 de Junio de 1928 (C. L. nú-  
 mero 253), que son:

a) Para formular las propuestas, de-  
 ben tener muy cuenta que los servicios  
 abonables para este premio de efectivi-  
 dad, son los determinados en el caso  
 primero de la mencionada Orden, o sea,  
 Jefes, Capitanes y asimilados, percibirán  
 el premio de 500 pesetas de efectividad  
 por cada cinco años en sus empleos y  
 cumplido el undécimo año devengarán  
 100 pesetas por cada anualidad. Los Ca-  
 pitanes y asimilados, aun sin contar cin-  
 co años de efectividad en sus empleos,  
 disfrutará asimismo del primer quin-  
 quenio de 500 pesetas cuando lleven  
 dieciocho años de Oficial y entrarán en  
 posesión del segundo a los veintitrés,  
 también de Oficial, siéndoles de aplica-  
 ción para devengos de anualidades, lo  
 que se determina anteriormente.

b) Los Tenientes y asimilados entra-  
 rán en posesión del primer quinquenio  
 de 500 pesetas al cumplir cinco años de  
 Oficial o veinticinco de servicio, pudien-  
 do ser completados estos últimos con  
 abonos de campaña, o de permanencia  
 en el Golfo de Guinea, y gozarán del se-  
 gundo al cumplir diez años de Ofi-  
 cial, los que obtienen el derecho por este  
 concepto, y a los cinco años sin abonos,  
 después de cumplir las condiciones para  
 obtener el derecho al percibo del primer  
 quinquenio, independientemente, en este  
 caso, de que lleven percibiendo dicho  
 primer quinquenio, los que lo obtengan  
 por años de servicio, aplicándoseles des-  
 pués del período de cinco años, lo dis-  
 puesto anteriormente sobre anualidad.  
 Los abonos de campaña y tiempo de  
 permanencia en el Golfo de Guinea, úni-  
 camente serán válidos para completar  
 los veinticinco años de servicio a los  
 efectos del primer quinquenio, pero no  
 para el segundo y anualidades sucesi-  
 vas.

2.º Por lo que a Sargentos, Cabes,

Guardias, Cornetas, Trompetas y He-  
 rradores respecta, las Oficinas de De-  
 tall remitirán en la misma fecha a esta  
 Inspección, propuesta de gratificaciones  
 de efectividad, en la que se hará constar  
 el Grupo y Compañía a que pertenece,  
 empleo y nombre, fecha de su ingreso  
 en cualquiera de los disueltos Cuerpos  
 de Seguridad y Asalto y Guardia Nacio-  
 nal Republicana, años de servicios efec-  
 tivos que reúne, sin contar los servidos  
 en el Ejército, y abonos de campaña y  
 quinquenios que les corresponde.

3.º Recibidas en esta Inspección Ge-  
 neral las propuestas, se procederá por  
 el Negociado correspondiente a confron-  
 tarlas con los expedientes personales  
 y a formular la oportuna Orden Minis-  
 terial de aprobación para su aplicación,  
 en la *Gaceta de la República* la de Je-  
 fes y Oficiales, y en el BOLETÍN OFICIAL  
 del Cuerpo, las del resto del personal.

4.º La cantidad de 375 pesetas para  
 cada quinquenio para el personal ante-  
 rior, debe tenerse presente que es para  
 cinco años y, por consiguiente, su quinta  
 parte es la de 75 pesetas anuales, divi-  
 didas en dozavas partes, cuyo cociente  
 de 6,25 pesetas se reclamará, una vez  
 reconocido el derecho, en las nóminas  
 de gratificaciones por separación de con-  
 cepto.

5.º Los Jefes de las Unidades admi-  
 nistrativas, tan pronto reciban los peri-  
 ódicos oficiales donde se publiquen pro-  
 puestas de esta naturaleza, darán las  
 órdenes correspondientes para que en  
 la primera nómina que se formalice se  
 le reclame a cada uno lo que tenga de-  
 recho, efectuándolo en la misma nómi-  
 na bajo el concepto de meses anteriores  
 (siempre que estén comprendidos en el  
 ejercicio corriente, en otro caso lo ha-  
 rán en nómina adicional al ejercicio que  
 corresponda), las gratificaciones conce-  
 didas al personal con efectos retroacti-  
 vos, y

6.º Con el fin de no gravar los inte-  
 reses personales, encarezco a todos los  
 llamados a formular y resolver esta cla-  
 se de propuestas, pongan el máximo in-  
 terés en la confección de las mismas,  
 de cuyas negligencias que observe, haré  
 responsables a los Jefes encargados de  
 formularlas, así como a los de las Uni-  
 dades administrativas, que una vez pu-  
 blicadas, no hagan las reclamaciones co-  
 rrespondientes.

Del enterado de las presentes instruc-  
 ciones, por todo el personal del Cuerpo,  
 darán cuenta los Jefes de Grupo a este  
 Centro.

Artículo 2.º Continuación de la rela-  
 ción de Cabos ascendidos en la *Gaceta  
 de la República* del 23 del actual, por  
 méritos de guerra, publicada en la Or-  
 den de ayer, y que pasan destinados a  
 la Zona de Madrid, especialmente al 38  
 y 39 Grupos de Asalto.